

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON
CRISTIAN ORLANDO MARTÍNEZ GUAJARDO Y DON
PABLO EDGARDO BUENO AGUAYO**

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2018

R. EX. N° 3499 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Cristian Orlando Martínez Guajardo y don Pablo Edgardo Bueno Aguayo; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 30 de julio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Lebu, don Luis Gullet Bebin, protocolizado bajo el N°145 Repertorio N°1.053 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "GABRIEL ABRAHAM", matrícula N°1832 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°964982; el informe técnico N°1166 de fecha 09 de agosto de 2018, el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 2018, don Cristian Orlando Martínez Guajardo, cédula de identidad N°12.484.306-5 como reemplazado y, don Pablo Edgardo Bueno Aguayo, cédula de Identidad N°16.108.546-4 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964982 correspondiente a la embarcación "GABRIEL ABRAHAM", matrícula N°1832, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°200225, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 22 de octubre de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Subdirección Jurídica	
	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 11 días para el 2014, 08 días para el 2015, 27 días para el 2016 y 26 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1453849, de fecha 08 de junio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "GABRIEL ABRAHAM," matrícula N°1832, de la Capitanía de Puerto de Lebu - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1453848, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "GABRIEL ABRAHAM" se encuentra vigente y operativa hasta el día 10 de noviembre de 2018 y, el anexo al certificado de matrícula de fecha 08 de junio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 31 de julio de 2018, por don Cristian Orlando Martínez Guajardo, cédula de identidad N°12.484.306-5 como reemplazado y, don Pablo Edgardo Bueno Aguayo, cédula de Identidad N°16.108.546-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°964982 correspondiente a la embarcación "GABRIEL ABRAHAM", matrícula N°1832, de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Cristian Orlando Martínez Guajardo
- Pablo Edgardo Bueno Aguayo
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.